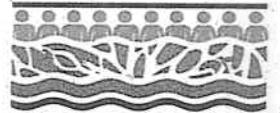




Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

21 MAR. 2018

Barranquilla,

G.A.

E-001710

Señor
ROCA DONADO FERNANDO
Representante Legal
AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A.
Carrera 27C No. 58-65 Avenida Circunvalar
Soledad - Atlántico

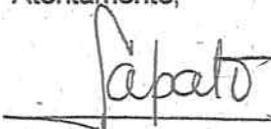
Ref: Auto No.

00000285

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente el Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: José Cabal - Contratista
Revisó: Odaír Mejía - Profesional Universitario
Exp: 2027-686

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4/04/17/17
A336

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 000000285 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A. SOLEDAD - ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a la sociedad AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A., ubicada en la Carrera 27C No. 58-65 Avenida Circunvalar frente al Éxito Metropolitano del municipio de Soledad – Atlántico, de Nit: 900.239.087-2, representada legalmente por Roca Donado Fernando, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001653 del 26 de Diciembre de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el taller AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A. se encuentra realizando actividades de conversión de carros a Gas Natural Comprimido Vehicular.

CUMPLIMIENTO: No aplica

CONCLUSIONES

Luego de revisar el expediente N° 2027-686 correspondiente al taller de conversión de vehículos a Gas Natural Comprimido Vehicular. Denominado AUTO GAS CIRCUNVALAR S.Á., representado legalmente por el señor Roca Donado Fernando, se concluye que el establecimiento debe presentar la siguiente documentación:

- a) Cámara de Comercio y Registro Unitario Tributario RUT
- b) La información sobre la compatibilidad de la válvula con el cilindro, los manuales y registros de capacitación sobre el manejo de cilindros y procedimientos de seguridad que suministre el fabricante de cilindros.
- c) Manejo adecuado de los residuos peligrosos
- d) La empresa debe presentar la calibración de los equipos e instrumentos de medición utilizados y mantener los registros correspondientes que garanticen la trazabilidad metrológica de los mismos, capacitaciones de personal, sistema de información, documentación técnica y medidas preventivas frente a peligros existentes.
- e) Se debe presentar un documento que consigne la descripción del proyecto, y se especifique cada una de las actividades que se desarrollaran, una evaluación ambiental donde se consignen las medidas de manejo ambiental y de seguimiento de los diferentes impactos posibles de la operación del taller.
- f) En las áreas del montaje de los equipos de conversión y mantenimiento, calibración y revisión de vehículos convertidos no se debe permitir acceso al público, por lo tanto el taller debe implementar un sitio o una zona para recibo y entrega de vehículo. En las áreas del taller se debe disponer y señalizar las zonas de circulación peatonal y vehicular. Enviar registro fotográfico de las zonas.
- g) En la instalación física del taller se debe evaluar y tomar las medidas preventivas pertinentes frente a peligros existentes, mediante análisis de riesgos, ocasionados por:
 - Ubicación de fuentes potenciales de ignición que puedan generar situaciones de alto riesgo en caso de existir un escape de GNCV.
 - Existencia de materiales combustibles o explosivos en el área, que puedan verse afectados por una situación de emergencia.
 - Actividades propias en la realización de los procesos de conversión, inspección y mantenimiento".

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional, en su artículo 80, contempla que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Japay

C/14-3-18
C/14/12/18
C/26-1-18
36
#3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000002852018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A. SOLEDAD - ATLANTICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que de igual manera la Ley 99 de 1993 en su artículo 107 dispone que se declare de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley; son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes, además de los determinados en otras leyes, la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.6.1.3.1 dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000285 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A. SOLEDAD - ATLANTICO

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."*

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A., de Nit: 900.239.087-2 representada legalmente por Roca Donado Fernando o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente documentación:

- a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y el Registro Unitario Tributario RUT.
- b) Información sobre la compatibilidad de la válvula con el cilindro, los manuales y registros de capacitación sobre el manejo de cilindros y procedimientos de seguridad que suministre el fabricante de cilindros.
- c) Inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL en caso de generar más de 10 kg/mes.
- d) Documento que consigne la descripción del proyecto, y se especifique cada una de las actividades que se desarrollaran, una evaluación ambiental donde se consignen las medidas de manejo ambiental y de seguimiento de los diferentes impactos posibles de la operación del taller.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A., de Nit: 900.239.087-2 representada legalmente por Roca Donado Fernando o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- i. Realizar la calibración de los equipos e instrumentos de medición utilizados y mantener los registros correspondientes que garanticen la trazabilidad metrológica de los mismos, capacitaciones de personal, sistema de información, documentación técnica y medidas preventivas frente a peligros existentes.
- ii. Implementar sitio o zona para recibo y entrega de vehículo, ya que en las áreas del montaje de los equipos de conversión y mantenimiento, calibración y revisión de vehículos convertidos no se debe permitir acceso al público. En las áreas del taller se debe disponer y señalizar las zonas de circulación peatonal y vehicular
- iii. Enviar registro fotográfico de las zonas.
- iv. Evaluar y tomar las medidas preventivas pertinentes mediante análisis de riesgos frente a peligros existentes en la instalación física del taller, ocasionados por:
 - Ubicación de fuentes potenciales de ignición que puedan generar situaciones de alto riesgo en caso de existir un escape de GNCV.
 - Existencia de materiales combustibles o explosivos en el área, que puedan verse afectados por una situación de emergencia.
 - Actividades propias en la realización de los procesos de conversión, inspección y mantenimiento.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000285 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AUTO GAS CIRCUNVALAR S.A. SOLEDAD - ATLANTICO

PARÁGRAFO 1: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

PARAGRAFO 2: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico N° 0001653 del 26 de Diciembre de 2016 de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

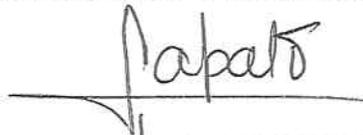
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

21 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: José Cabal – Contratista
Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario
Exp. 2027-686